CIRCULAR Nº 542 /

Para todas las entidades aseguradoras del Segundo Grupo.

SANTIAGO, Septiembre 09 de 1985.

Esta Superintendencia, ha resuelto dictar las siguientes normas referentes a los valores garantizados a que dan derecho las diferentes pólizas de seguros de vida, las que serán de uso obligatorio por parte de las compañías de seguros a partir desde el 1º de Octubre de 1985.

1. En todas las pólizas de se - guros de vida, deberá incluirse la tabla de valores garantizados que corres ponda a los asegurados según el plan convenido y la edad de contratación del seguro. Dicha tabla, que formará parte integrante del respectivo contrato de seguro, deberá contener, a lo menos, los valores correspondientes cada tres años de vigencia de la póliza, a partir de aquel en que se pue - dan hacer exigibles.

2. En aquellos planes que no dan derecho a valores garantizados, deberá señalarse claramente tal situación en la póliza.

3.- Además, se deberá mantener a disposición del público y de los asegurados, tanto en las oficinas y su cursales de la compañía como asimismo a través de los corredores de seguros, las tablas completas de valores garantizados de los planes que se ofrezcan.

SUPERINTENDENT

CHILE

44B_

a∕atentamente a Ud..

AND O ALVARADO ELISSETCHE SUPERINTENDENTE

La Circular Nº 541 fué enviada a todo el mercado asegurador.